CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II,III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2, 3 fracción III,4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III,VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de Enero de 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES PLUS 14289**, con número de control **100305188385350C04130,** signado con firma autógrafa, de fecha **25 de Febrero de 2019**, a través del cual **SE DA A CONOCER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES** dirigido a **FARMEXDI S DE RL DE CV,** toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **28 de Mayo de 2019**; por el C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **28 de Febrero de 2020**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados el **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES PLUS 14289,** signado con firma autógrafa, de fecha **25 de Febrero de 2019**, a través del cual **SE DA A CONOCER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES** dirigido a **FARMEXDI S DE RL DE CV,** y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

IGC/RBAC

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS

Dirección de Ingresos

C. INTERNO: 182/2019
REQUERIMIENTO PLUS: 14289

Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

RFC: FAR120417IV3
No. Control: 100305188385350C04130
Nombre, denominación o razón social: FARMEXDI S DE RL DE CV
Domicilio fiscal: CALLE AV SANTA FE, NÚMERO 140, INT. 75, COL JURIQUILLA SANTA FE, ENTRE SANTA RITA Y SANTA ELENA, ATRAS DE LA GASOLINERA, QURÉTARO, QRO.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN (ES)	PERIODO (S)	EJERCICIO (S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN.	FECHA(S) DE VENCIMIENTO
PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MARZO	2018	Artículo 1, 5, 5o.-D, segundo párrafo , segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017	17/04/2018
PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN GENERAL	MARZO	2018	Artículo 1, fracción I, 9, 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017	17/04/2018

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN (ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MARZO	2018	Se determinó multa por no presentar pagos provisionales correspondientes al periodo de MARZO ejercicio 2018, a requerimiento de autoridad 100305188385350C04130 notificado el 01/06/2018	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación	$1,400.00
PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RÉGIMEN GENERAL	MARZO	2018	Se determinó multa por no presentar pagos provisionales correspondientes al periodo de MARZO ejercicio 2018, a requerimiento de autoridad 100305188385350C04130 notificado el 01/06/2018	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación	$1,400.00
					TOTAL	**$2,800.00**

En tal virtud se le impone(n) las(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41, primer párrafo primero, fracción I, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor, artículos, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en virgo; clausulas segunda, fracciones I, II, III y VI inciso a), cuarta, octava

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= INPC DE MAYO DE 1997 / INPC DE NOVIEMBRE DE 1996	= 30.976119445603 / 27.867083448434	Factor de Actualización 1.1115 / F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1115, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $444.60 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1997, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997, vigente a partir del 1 de julio de 1997.

a) Monto Histórico	$400.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1115
c) Resultado	=$444.60
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$445.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$45.00

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, asciende a la cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1997, que fue de 32.820042010844 obteniendo como factor de actualización el de 1.0851.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	=	INPC MAYO 1998 / INPC NOVIEMBRE 1997	= 35.613481363762 / 32.820042010844	Factor de Actualización 1.0851 / F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$471.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0851
c) Resultado	=$511.08
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$511.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$40.00

a) Monto Histórico	$511.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0819
c) Resultado	=$552.85
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$553.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	=	INPC MAYO DE 1999 / INPC NOVIEMBRE 1998	= 42.025877076750 / 38.532786225594 = 1.0906	Factor de Actualización / F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0906, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $603.10 (Seiscientos tres pesos 10/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior,

penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a) Monto Histórico	$603.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0444
c) Resultado	=$629.77
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$630.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$27.00

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729 , entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC MAYO 2000}}{\text{INPC NOVIEMBRE 1999}} = \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{Factor de Actualización } 1.0481 \text{ F.A.}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo

Así, la multa mínima en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $685.51 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	$660.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0386
c) Resultado	=$685.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$686.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Novena Actualización.|

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625 , entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anteri al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2001}}{\text{INPC MAYO 2001}} = \frac{50.365148908872}{49.209970463625} = \text{Factor de Actualización } 1.0234 \text{ F.A.}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0234, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $722.49 (Setecientos veintidós pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a) Monto Histórico	$706.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0234
c) Resultado	=$722.49
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$722.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$16.00

Décimo Primera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los

mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374 entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304

Factor de Actualización =	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	=	INPC NOVIEMBRE 2002	= 53.078877281374	Factor de Actualización
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo		INPC MAYO 2002	51.511429231398	1.0304 F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003

a) Monto Histórico	$738.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0304
c) Resultado	=$760.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$761.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$23.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de $773.00, (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004 .

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	=	INPC NOVIEMBRE 2005 / INPC DE JUNIO 2003	=	59.882493351727 / 53.975112399147	Factor de Actualización 1.1094 F.A.

párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos, Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= INPC NOVIEMBRE 2008 / INPC DICIEMBRE 2005	68.818941780387 / 60.250312388501	Factor de Actualización 1.1422 / F.A.

El índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

a) Monto Histórico	$860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1422
c) Resultado	=$982.29
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$980.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	$980.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1211
c) Resultado	=$1,098.67
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,100.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.). Misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 en el periodo comprendido desde el mes

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	$1,100.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1244
c) Resultado	=$1,236.84
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,240.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018 en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
Estas multas deberán pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2014.
La(s) multas se imponen por cada obligación.

Cuando la multa no se pague en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará, en los términos del artículo 17-A del citado Código.

El importe total a pagar está integrado por: la(s) multa(s) actualizada(s) anteriormente especificada(s), menos la reducción del 20% a estas, de acuerdo al artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, más la cantidad de $539.30 por concepto de honorarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $539.30 (Quinientos treinta nueve pesos 30/100 M.N.) por concepto de honorarios se actualizo hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera actualización.
La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{INPC NOVIEMBRE 2017}}{\text{INPC NOVIEMBRE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{Factor de Actualización } 1.1259 \text{ F.A.}$$

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a) Monto Histórico	$479.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1259
c) Resultado	=$539.30
d) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$60.30

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) oficina(s) de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se enfatiza que para esta Secretaría de Planeación y Finanzas, Dependencia de la Entidad Federativa de Querétaro, considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos únicamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

A T E N T A M E N T E

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado
JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION COBRANZA E INSPECCION FISCAL de la DIRECCIÓN DE INGRESOS

Quien firma en suplencia del Director de Ingresos de conformidad con el artículo 72, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018.

IGC/VB

Santiago de Querétaro, Qro. A 25 de febrero de 2019

Datos del Documento a Notificar

Requerimiento Número: 100305188385350C04130 REQUERIMIENTO PLUS:14289
De Fecha: 25 de febrero de 2019
Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).
Autoridad que lo emite: Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Datos de identificación del Contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social: FARMEXDI, S DE RL DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyente: FAR120417IV3
Domicilio: CALLE AV SANTA FE, NÚMERO 140, INT. 75, COL.JURIQUILLA SANTA FE, , C.P.76230, QUERÉTARO, QRO.
Referencia: ENTRE SANTA RITA Y SANTA ELENA, ATRAS DE LA GASOLINERA

CITATORIO

En Villa [illegible] de Querétaro, Qro. siendo las 11:55 horas del día 27 del mes de Mayo del 2019, el suscrito (a) C. Juan Francisco [illegible] Santoyo, Notificador–Ejecutor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en **CALLE AV SANTA FE, NÚMERO 140, INT. 75, COL. JURIQUILLA SANTA FE, , C.P. 76230, QUERÉTARO, QRO.** con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 38 fracción IV, 41, 70, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta; Octava fracción I, incisos a), b), d) y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015; los artículos 10,11 y 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 3, 9, 19 fracciones II, 22 fracción II, III, IV, VI, VIII, y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículos 1,2, 3 fracción III,4, 5, 10, 11 fracción I, 22 fracción V penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, IV, XVI, XVIII, XXIX y XXXVII, 28 fracciones II, III,IV, XIV, XXI y XXIV, artículo 30 fracciones IV, V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, y una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos Fachada de tabique rojo con blanco, puerta de madera y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la presente diligencia, quien dijo llamarse Maribel Alvarez Jiménez y no se identifica con el documento número o folio ________ fecha de expedición ________ expedido por ________ en su carácter de Esposa del Representante Legal, se procedió a requerir la presencia del (a) destinatario (a) o de su Representante Legal de **FARMEXDI, S DE RL DE CV** y al preguntar si éste se encontraba presente, el (la) C. Maribel Alvarez Jiménez contestó de manera expresa, "bajo protesta de decir verdad", que el (la) Representante Legal de Farmexdi S de RL de CV no se encontraba presente en ese momento en el domicilio, debido a que salió por asuntos personales razón por la cual no podía atender la presente diligencia.

A continuación, me identifiqué en este acto con Constancia de Identificación Número D.I.[illegible]/2019; expedido el día 02 de enero de 2019 por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con vigencia del 02 enero de 2019 al 31 diciembre de 2019, en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la) suscrito (a), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad; por lo que con fundamento en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del (la) C. Maribel Alvarez Jiménez quien se encontraba dentro del domicilio donde se practica la presente diligencia, quien dijo ser Esposa del Representante Legal, del contribuyente y no se identifica con el documento ________ número o folio ________ fecha de expedición ________ expedido por ________, una vez que se tuvo a la vista se devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas; para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente o su representante legal, que esté presente en este domicilio el día 28 del mes de Mayo de 2019; a las 10:50 horas, a efecto de notificarle el oficio requerimiento plus **14289** y requerimiento y multa de obligaciones con número de Control **100305188385350C04130**, suscrito por el Jefe de Departamento de Administración de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deja el original del presente citatorio siendo las 12:10 horas del día de su fecha.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectiva(s) con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo testado en el presente citatorio no tiene validez.

Verificador, Notificador y Ejecutor

NOMBRE: Juan Francisco [illegible] Santoyo

FIRMA: [signature]

Contribuyente, Representante Legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) persona con la se entiende la diligencia.

NOMBRE: Maribel Alvarez Jiménez

FIRMA: [signature]

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos del documento a diligenciar

Requerimiento Número: 10030551883853 50C04130
Requerimiento Plus: 14289
De fecha: 25 de febrero de 2019
Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

Datos de identificación del contribuyente

Nombre, Denominación o Razón Social: Farmexdi S de RL de CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes: FAR120417IV3
Domicilio Fiscal: Av. Santa Fe, número 140, int. 75, col. Juriquilla Santa Fe, loc., Querétaro, Qro.
Referencia: Entre Santa Rita y Santa Elena, atrás de la gasolinera

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil diecinueve, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00024/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social **Farmexdi S de RL de CV**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **Av. Santa Fe, número 140, int. 75, col. Juriquilla Santa Fe, loc., Querétaro, Qro.**, en la fecha y hora previamente citada, citatorio recibido por la C. Maribel Álvarez Jiménez, quien manifestó ser esposa del Representante Legal de la negociación, manifestó no contar con ninguna identificación, media filiación: sexo femenino, tez clara, cabello castaño, claro, ojos color café, complexión delgada, 1.55 metros de estatura aproximadamente, cerciorándome de ser el domicilio

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR CAMBIO CALLE

porque hay una placa de vialidad informativa que indica el nombre de Av. Santa Fe, tengo a la vista un fraccionamiento privado, el interior 75 se trata de un inmueble de fachada color gris, blanco y tabique rojo, planta baja y un piso, puerta de madera, 4 ventas, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)**, **C. Interno 182/2019**, **Requerimiento Plus: 14289** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, emitido por Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **Farmexdi S de RL de CV**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos.** En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, en la fecha y hora previamente citada, citatorio recibido por la C. Maribel Álvarez Jiménez, quién manifestó ser esposa del Representante Legal de la negociación, manifestó no contar con ninguna identificación, media filiación: sexo femenino, tez clara, cabello castaño, claro, ojos color café, complexión delgada, 1.55 metros de estatura aproximadamente, toque en repetidas ocasiones en la puerta de acceso principal al domicilio, pero nadie atiende a mi llamado, espere durante diez minutos afuera del domicilio pero nadie salió del domicilio ni se presentó al domicilio para atender la diligencia, en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social **Farmexdi S de RL de CV**, ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Ernesto Olvera Bautista, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1409681522, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 55 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Circuito Jilgueros 64, El Canto, El Marques, Qro. Y al C. Alejandra Hernández Ramírez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1489940920, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Cto. Puerta del Sol 822–42, colonia Ciudad del Sol, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE**.----------

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBIERNO EN TU CALLE

Reporte Fotográfico

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las once horas con cero minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

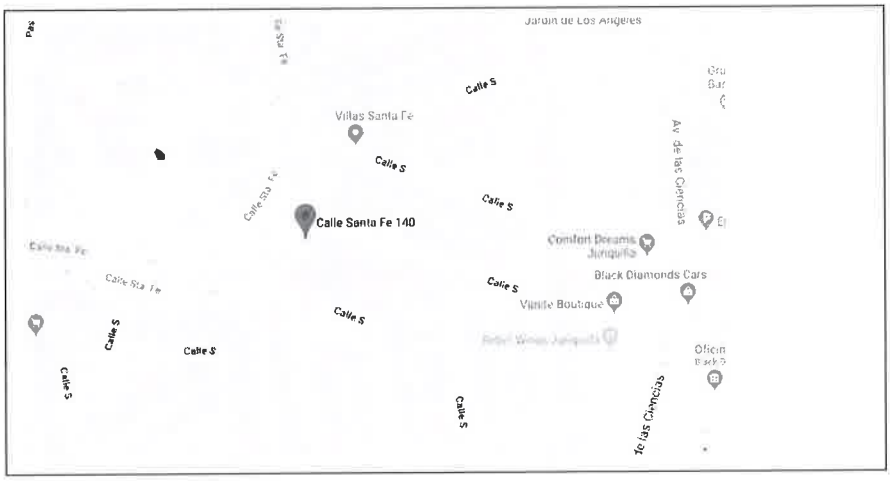

TESTIGO

Nombre: Alejandra Hernández Ramírez

Firma: _____

Identificación: IDMEX1489940920

TESTIGO

Nombre: Ernesto Olvera Bautista

Firma: _____

Identificación: IDMEX1409681522

_____
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE